RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.028/2025.

QUE DECLARA EL PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN POR PROVEEDOR ÚNICO Y DESIGNACION DE PERITOS PARA LA "CONTRATACIÓN ALQUILER DE LOCAL COMERCIAL EN EL MUNICIPIO VILLA LA MATA, PROVINCIA SANCHEZ RAMIREZ".

EL INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS (INAPA), organismo autónomo del Estado dominicano, creado y organizado de conformidad con La ley núm. 5994, del 30 de julio de 1962, y sus modificaciones, y su reglamento de aplicación núm. 8955-bis, del 12 de diciembre de 1962, con sus oficinas principales establecidas en el edificio Ingeniero Martín A. Veras Felipe, ubicado en la calle Guarocuya, casi esquina avenida Núñez de Cáceres, urbanización El Millón, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; debidamente representado por **WELLINGTON AMIN ARNAUD BISONÓ**, designado director ejecutivo, mediante el artículo 2 del Decreto núm. 335-20, del 16 de agosto del 2020, modificado mediante el Decreto núm. 157-21, del 11 de marzo del 2021, dominicano, mayor de edad, casado, licenciado, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0166024-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que el agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida. El consumo humano del agua tiene prioridad sobre cualquier otro uso. El Estado promoverá la elaboración e implementación de políticas efectivas para la protección de los recursos hídricos de la Nación. Que el servicio de agua potable es un servicio público meritorio, de carácter estratégico, que está estrechamente relacionado con el derecho fundamental a una vida sana y digna como está estipulado en la Constitución de la República Dominicana, Promulgada el 13 de julio de 2015, en su capítulo IV, sobre los recursos naturales, en su artículo 15.

CONSIDERANDO: Que el derecho al agua potable ha sido reconocido por la Organización de las Naciones Unidas, en virtud de que el mismo es esencial para el desarrollo de los pueblos, existiendo además una serie de tratados y resoluciones que lo amparan, instrumentos que han sido ratificados por el Estado dominicano, quien está en la obligación constitucional de brindar a la población el servicio continuo de agua potable.

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 15 de la Constitución Dominicana, el consumo humano del agua tiene prioridad sobre cualquier otro uso, facultad que ha sido delegada por el Poder Legislativo en el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (**INAPA**), conforme a la Ley número 5994, de fecha primero de agosto del año 1962.

CONSIDERANDO: Que es una preocupación fundamental del gobierno dominicano a través del **INAPA,** dotar de sistemas adecuados de abastecimiento de agua potable y disposición de aguas residuales y pluviales a las áreas urbanas y rurales del país.

CONSIDERANDO: Que es necesario empoderar a la población sobre el proceso de rescate de las infraestructuras del **INAPA**, ejecutado durante la presente gestión, logrando que los dominicanos, tengan acceso al agua potable, generando un clima de confianza y satisfacción a los ciudadanos, en

Calle Guarocuya # 419 Edificio INAPA, El Millón, Santo Domingo 10142, R. D.
☎ (809) 567-1241 • (809) 567-8972 • inapa.gob.do • inapagob
RNC: 401-00745-2

este orden se requiere motivar a los usuarios a que realicen el pago de sus facturas, y de esta forma estaríamos aumentando los niveles de recaudación y continuar con los proyectos programados para seguir brindando un servicio eficaz, eficiente y transparente, en correspondencia con nuestro Plan Operativo Anual (POA).

CONSIDERANDO: Que el **INAPA** se acoge a las disposiciones establecidas en la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Pública de Bienes, Obra, y Concesiones, y su Reglamento de Aplicación 416-23, el artículo 5 numeral 1 establece: Los procesos y personas sujetos a la presente Ley son: 1.- Compra y contrataciones de bienes, servicios, consultoría y alquileres con opción de compra y arrendamiento, así como todos aquellos contratos no excluidos expresamente o sujetos a un régimen especial.

CONSIDERANDO: Que el **INAPA** se acoge a las disposiciones establecidas en la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Pública de Bienes, Obra, y Concesiones, y su Reglamento de Aplicación 416-23, el artículo 46 numeral 5 establece: *´´Serán considerados casos de excepción, y no una violación a la Ley No. 340-06 y sus modificaciones, los procedimientos que se realicen mediante selección competitiva o directa, para dar respuesta a los casos, circunstancias, situaciones y condiciones especiales indicadas en el párrafo del artículo 6 de la referida ley, siempre y cuando se realicen de conformidad con lo establecido en el presente reglamento, y los manuales, guías, políticas y orientaciones normativas que emita la Dirección General de Contrataciones Públicas. 5.* ***Para compras y contratación de bienes o servicios de un proveedor único´´.***

CONSIDERANDO: Que el artículo 47 del Reglamento de Aplicación Núm. 416-23 establece: *´Competencia para la organización, gestión y ejecución de los procedimientos de excepción. El Comité de Compras y Contrataciones Públicas constituido en cada institución contratante será el órgano competente para la organización, gestión y ejecución de los procedimientos de excepción previstos en el párrafo del artículo 6 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones. Este tendrá las mismas responsabilidades que las previstas para los procedimientos ordinarios, descritos en el presente reglamento´´.*

CONSIDERANDO: Que el artículo 48 del Reglamento de Aplicación 416-23 establece: *´´Tipo de selección. Para la compra y contratación de bienes, servicios y obras ante las situaciones de excepción previstas en la Ley, las instituciones contratantes ejecutarán procedimientos cuyo tipo de selección podrá ser i) competitiva o ii) directa, con apego in-estricto a las reglas dictadas en este reglamento, así como los manuales, guías, políticas y orientaciones normativas que emita la Dirección General de Contrataciones Públicas´´.*

CONSIDERANDO: Que el artículo 50 numeral 1 del Reglamento de Aplicación 416-23 establece: *´´La contratación por selección directa es el procedimiento objetivo que se adjudica sin previamente realizar un llamado público y abierto para competición entre otros oferentes. La institución contratante deberá justificar mediante acto administrativo debidamente motivado, los elementos objetivos que sustentan la selección de esa persona natural o jurídica, es decir, las razones por las que se considera que la propuesta o la persona seleccionada es la más idónea para ejecutar el contrato. 1. Proveedor Único´´.*

CONSIDERANDO: Que el artículo 57 del referido reglamento establece los Procedimiento de excepción por proveedor único *´´Se utilizará este procedimiento para obtener bienes o servicios*

insustituibles, que solo pueden ser suministrados por una persona natural o jurídica, que es la única opción en el mercado o que posee la titularidad o derecho del objeto contractual. Este procedimiento aplica para entregas adicionales del proveedor original que serán utilizadas como repuestos, ampliaciones o servicios continuos para equipos existentes, programas de cómputos, servicios o instalaciones. Cuando el cambio de un proveedor obligue a la institución contratante a adquirir bienes o servicios que no sean compatibles con equipos, programas de cómputos, servicios o instalaciones existentes, utilización de patentes, marcas exclusivas y tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas´´.

CONSIDERANDO: Que el párrafo único del artículo 57 del referido reglamento, dispone que *´´El procedimiento por selección por proveedor único será por selección directa y se iniciará previa resolución motivada del Comité de Compras y Contrataciones, sustentado en un informe pericial y legal debidamente motivado´´.*

CONSIDERANDO: *Que el Párrafo II del Artículo 69 del Reglamento de aplicación No.* 416-23 *de la ley 340-06, establece: ningún procedimiento de contratación podrá ser iniciado ni convocado si no se dispone de la respectiva apropiación presupuestaria.*

CONSIDERANDO: *Que el INAPA dispone de apropiación presupuestaria para estar en condiciones de acogerse a lo que establece el considerando anterior.*

CONSIDERANDO: Que en fecha 03 de febrero del año 2022, la *CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA* y la *DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS*, emitió una Circular, que establece lo siguiente: Las Instituciones contratantes podrán evaluar si el caso que reúne las condiciones para acogerse al uso de las excepciones de exclusividad o Proveedor Único, previstos en el numeral 3 del artículo 6, de la Ley antes mencionada, por lo que, nos acogemos al Proceso de Excepción por Proveedor Único.

CONSIDERANDO: Que en fecha treinta (30) de abril del año dos mil veinticinco (2025), la Dirección Administrativa solicitó el requerimiento No. SOS2025-000222 para la **"CONTRATACIÓN ALQUILER DE LOCAL COMERCIAL EN EL MUNICIPIO VILLA LA MATA, PROVINCIA SANCHEZ RAMIREZ". POR UN PERIODO DE DOS (2) AÑOS, DESDE EL 23 DE MAYO 2025, HASTA EL 23 DE MAYO 2027".**

CONSIDERANDO: Que en fecha treinta (30) de abril del año dos mil veinticinco (2025), fue emitido el Informe Pericial por el Director Administrativo, el Director Comercial y la Encargada de la División de Planta Física, solicitando realizar un proceso de excepción por Proveedor Único para la **"CONTRATACIÓN ALQUILER DE LOCAL COMERCIAL EN EL MUNICIPIO VILLA LA MATA, PROVINCIA SANCHEZ RAMIREZ". POR UN PERIODO DE DOS (2) AÑOS, DESDE EL 23 DE MAYO 2025, HASTA EL 23 DE MAYO 2027"** por la naturaleza de las operaciones del INAPA, como institución del sector agua potable, saneamiento y entidad reguladora de los servicios de suministro, recolección y tratamiento de aguas servida en República Dominicana, en tal sentido se requiere la estructura física de un local céntrico, que cumple con la condición legal de propietario, con la facilidad de acceso al ciudadano a los fines de que los usuarios se sientan motivados a realizar el pago de sus facturas y de esta forma estaremos aumentando los niveles de recaudación.

CONSIDERANDO: Que el proveedor cuenta con el local que tiene la característica que demanda la Institución para brindar un servicio de calidad en la zona; cuenta con las documentaciones legales requeridas, dígase título de propiedad, Registro de proveedor del Estado (RPE), Registro Nacional de Contribuyentes (RNC), precio de renta asequible, es acogedor tanto para los colaboradores como para los ciudadanos, cuenta con el espacio requerido para la adecuación de las oficinas y recepción, es un primer piso, está en una ubicación estratégica y una zona segura.

CONSIDERANDO: Que el Comité de Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del **INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS (INAPA)** deberá utilizar los documentos estándar de selección emitidos por la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, Públicas.

VISTA: La Constitución de la República de la República Dominicana, del 13 de junio del 2015.

VISTA: La Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006) y sus modificaciones contenidas en la Ley No.449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006).

VISTO: El Decreto No. 416-23, de fecha catorce (14) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

VISTO: El artículo 6 de la Ley No. 340-06, del 18 de septiembre de 2006.

VISTOS: Los artículos 46, 47, 48, 50, 60 y 69 del Decreto No. 416-23, catorce (14) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

VISTO: El Decreto No.350-17 de fecha 27 de septiembre del 2017, que establece el uso obligatorio del Portal Transaccional para todos los órganos y entes sujetos al ámbito de la aplicación de la Ley No. 340-06 y su modificación.

VISTO: El informe pericial de fecha 22 de enero del año 2025, emitido por el Director Administrativo, el Director Comercial y la Encargada División Planta Física del INAPA.

En el ejercicio de las disposiciones establecidas en la Ley No.340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas; la Ley No.5994 que rige al **INAPA** y su Reglamento de Aplicación No.8955-Bis; y en virtud de las motivaciones expuestas anteriormente, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados **(INAPA):**

RESUELVE:

PRIMERO: **APRUEBA** el procedimiento de contratación mediante Proceso de Excepción por Proveedor Único para la **"CONTRATACIÓN ALQUILER DE LOCAL COMERCIAL EN EL MUNICIPIO VILLA LA MATA, PROVINCIA SANCHEZ RAMIREZ". POR UN PERIODO DE DOS (2) AÑOS, DESDE EL 23 DE MAYO 2025, HASTA EL 23 DE MAYO 2027"**

SEGUNDO: DESIGNA como peritos para la evaluación de la propuesta a los siguientes servidores públicos:

1. Marvelys Peña
2. Manuel Pérez Cabreja
3. José Ismael Almonte
4. Arabel D´ Oleo Rodríguez
5. Danilo Villa.

TERCERO: ORDENAR al Departamento de Compras y Contrataciones, actuando en condición de unidad operativa, a proceder con el proceso de Excepción por Proveedor Único para la **"CONTRATACIÓN ALQUILER DE LOCAL COMERCIAL EN EL MUNICIPIO VILLA LA MATA, PROVINCIA SANCHEZ RAMIREZ". POR UN PERIODO DE DOS (2) AÑOS, DESDE EL 23 DE MAYO 2025, HASTA EL 23 DE MAYO 2027"**

CUARTO: Para garantizar la mayor transparencia ordena la publicación de la presente Resolución en el portal de la institución y en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP), administrado por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025)

FIRMAS DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ:

Lic. Sasha Linnette González Coronado
Asistente Ejecutiva, en Representación del
Ldo. Wellington Amín Arnaud Bisonó
Director Ejecutivo, Presidente

Lic. Francia D. Aquino Ledesma
Directora Financiera,
Miembro

Ing. Christie Violeta Jordan Leal
Directora de Planificación y Desarrollo
Miembro

Lic. Julisa Eusebio
Enc. Interina Oficina Acceso a la Información,
Miembro

Lic. Wellington Jiménez
Director Jurídico
Miembro